



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

ORDEN N° 017 A.S.S.Al  
Santa Fe, 17 de Noviembre de 2009.

**Visto:**

La necesidad de recomendar a los municipios y comunas que cuenten con un sistema de inclusión social que reconozca las iniciativas económicas y culturales que se dan a nivel local y regional en materia alimentaria.

**Considerando:**

Que a nivel local y regional existen personas que elaboran alimentos en sus domicilios para su comercialización.

Que el no reconocimiento de dicha situación, no significa que las personas dejen de realizarlo.

Que la misma es una realidad social que no se puede ignorar.

Que es necesario desarrollar un sistema de inclusión social.

Que organismos Provinciales y Nacionales han desarrollado políticas de apoyo para las mismas.

Que el Código Alimentario Argentino (ley 18284) en su artículo 152 habilita la elaboración de alimentos en cocina familiares.

Que municipios y comunas como Rosario y Gálvez ya han implementado un sistema de inclusión con resultados exitosos.



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Que se hace necesario establecer una recomendación general para articular dichos sistemas en toda la provincia.

**Por ello,**

**El director de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria en uso de sus facultades**

**Ordena**

**Artículo 1º)** Apruébese la directriz del modelo de ordenanza "Registro de Emprendimientos Productivos Alimenticios Locales", el cual se incorpora como anexo I a la presente.

**Artículo 2º)** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Ing. Raúl Samitier**  
**Director**  
Elaboración, Comercialización  
y Consumo de Alimento Seguro  
Agencia Santafesina  
de Seguridad Alimentaria.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

## ANEXO I

### Proyecto Ordenanza N°----

#### VISTO:

El número creciente de emprendimientos productivos alimenticios a baja escala que generan empleo y autoempleo genuino en nuestra localidad.

#### CONSIDERANDO:

Que la falta de una política adecuada hace que estos emprendimientos crezcan al margen del sistema formal de elaboración y comercialización, generando un alto grado de inseguridad para quien produce y/o consume dichos productos alimenticios.

Que la ciudad atraviesa una difícil situación respecto a la desocupación y dificultades para la generación de empleo y autoempleo genuino para su comercialización.

Que a nivel local existen gran número de personas que elaboran alimentos en sus domicilios.

Que el no reconocimiento de dicha situación, no significa que las personas dejen de realizarlo.

Que la misma es una realidad social que no debe ser ignorada.

Que organismos Provinciales y Nacionales han desarrollado políticas de apoyo para los mismos.

Que es necesario desarrollar y consolidar un sistema que promulgue la inclusión social.

Que es prioridad la generación de puestos de trabajo, para la resolución de los problemas sociales originados.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Que la creación de un registro para la inclusión de los trabajadores en un sistema de empleo formal protegiendo los mismos hasta llegar a la habilitación final, permitirá el acompañamiento creando políticas de inclusión.

Que el Código Alimentario Argentino (ley 18284) en su artículo 152 habilita la elaboración de alimentos en cocinas familiares.

Que es responsabilidad del Municipio/Comuna, registrar, habilitar y auditar toda actividad de producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización o transporte de productos alimenticios.

**Por todo ello,**

**el Sr. Honorable Consejo Deliberante Municipal/Comunal de la Ciudad, en uso de las facultades que le son propias:**

#### **Ordena**

**Artículo 1º)** Crease el "Registro de Emprendimientos Productivos Alimenticios Locales", el que será tomado como requisito previo para la obtención de la Habilitación Municipal/Comunal.

**Artículo 2º)** Podrán acceder a dicho Registro todas aquellas personas que tengan intención de obtener dicha habilitación para iniciar un emprendimiento productivo alimenticio que cuente con un proyecto a baja escala, innovador o generador de empleo o autoempleo genuino.

**Artículo 3º)** Para su registro y mantenimiento el elaborador deberá cumplir con los procedimientos administrativos y las auditorias que se establezcan.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

**Artículo 4º)** Durante la permanencia en el registro los emprendedores contarán con asistencia técnica en producción, elaboración y comercialización de sus productos, hasta tanto las áreas de Alimento y Producción locales determinen que su desarrollo les permita pasar al estado final de habilitación ya sea Municipal y/o Provincial.

**Artículo 5º)** Se podrán habilitar para estos emprendimientos cocinas familiares, siempre que cumplan con los principios generales de las Buenas Prácticas de Manufactura.

**Artículo 6º)** Toda persona que esté en contacto con alimentos deberá contar con el Carnet de manipulador correspondiente.

**Artículo 7º)** Los productos alimenticios que se podrán elaborar serán los calificados de bajo riesgo epidemiológico, utilizando como referencia la lista positiva recomendada por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.

**Artículo 8º)** Los productos que se elaboren, deberán estar registrados o registrarse en el sistema electrónico de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria denominado Registro Municipal de Productos Alimenticios - RMPA - cumpliendo con las normas de elaboración y rotulación establecidas por la Agencia.

**Artículo 9º)** Estos productos serán de libre comercialización en todo el ejido de la localidad. Para poder hacerlo en ferias provinciales deberá registrarse en registro de emprendedores del Ministerio de la Producción.

**Artículo 10º)** Regístrese, comuníquese y archívese.